

CONVENIO DE DESCUENTO POR PLANILLA

Conste por el presente documento, el CONVENIO que suscriben de una parte el SCOTIABANK PERU S.A.A. S.A.A., con R.U.C. N° 20100043140, con domicilio en Dionisio Derteano N° 102, San Isidro, debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____ y por _____, con D.N.I. N° _____; a quien en adelante se le denominará, EL BANCO; y de la otra parte _____ con domicilio en _____ con R.U.C. N° _____, debidamente representada por _____ con D.N.I. _____ y por _____, con D.N.I. N° _____, facultado según Poder inscrito en el asiento _____ de la Ficha N° _____ del Libro de Sociedad del Registro de Personas Jurídicas de _____, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO:

EL BANCO ha elaborado un Programa de Préstamos Personales en moneda nacional, a favor del personal de LA EMPRESA

SEGUNDO:

El presente Convenio tiene por objeto fijar los lineamientos bajo los cuales EL BANCO concederá créditos a favor del personal de LA EMPRESA, bajo el programa indicado en la cláusula precedente.

TERCERO:

El plazo de presentación a EL BANCO de las solicitudes de préstamo y documentación correspondiente por parte del personal de LA EMPRESA, será de 2 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Las condiciones de crédito (tasas de interés, montos, plazos) podrán ser modificadas en cualquier momento por EL BANCO de acuerdo a las condiciones del mercado. Las variaciones de condiciones que pudieran ocurrir, serán comunicadas por carta a LA EMPRESA antes de la presentación de nuevas solicitudes.

Queda establecido que el otorgamiento de los créditos personales estará sujeto a la previa calificación y aprobación que realice EL BANCO de las solicitudes de préstamo presentadas por el personal de LA EMPRESA, y a las condiciones de crédito detalladas en el ANEXO 1 que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente convenio, así como el cumplimiento por parte de estos últimos de los requisitos y garantías establecidos en EL BANCO para este tipo de financiamientos.

En tal sentido, EL BANCO no será responsable por no otorgar los financiamientos antes indicados en caso el personal de LA EMPRESA no califique como sujeto de crédito o no cumpla con los requisitos señalados por EL BANCO para el desembolso de los préstamos

CUARTO:

EL BANCO remitirá a LA EMPRESA, un reporte mensual de cobranzas, en el mismo que se detallará la relación del personal que haya sido calificado como sujeto de crédito, el monto total del préstamo, plazo total de repago del crédito, importe de la cuota mensual a pagar y número de la Cuenta Corriente donde deberán acreditar dicho monto. El citado reporte será remitido por EL BANCO a LA EMPRESA dentro de los quince (15) primeros días del mes anterior al que deba efectuarse el pago de la primera cuota del préstamo.

QUINTO:

Queda establecido que el desembolso de los préstamos aprobados por EL BANCO al personal de LA EMPRESA, se efectuará directamente en las cuentas corrientes y/o de ahorros que los trabajadores de esta última deberán mantener en EL BANCO.

SEXTO:

Por el presente documento LA EMPRESA se obliga a descontar las cuotas mensuales de repago de los créditos aprobados y desembolsados por EL BANCO directamente de las remuneraciones que debe pagar a su personal, en tanto el mismo mantenga vigente su vínculo laboral.

Para los efectos antes indicados, LA EMPRESA abrirá en los registros de EL BANCO una Cuenta Corriente "Amortización de Pagaré" sin chequera y costo alguno, en Moneda Nacional N° .

LA EMPRESA abonará a EL BANCO, en efectivo, en la cuenta antes indicada, los importes de todas las retenciones efectuadas a su personal, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente a aquel en que hubiera practicado el descuento respectivo, para efectos de cumplir con lo estipulado en la cláusula séptima.

Los importes que no sean cancelados por LA EMPRESA a EL BANCO, dentro de los plazos señalados, devengarán, por todo el tiempo que demore su pago, además del interés compensatorio el interés moratorio que tenga establecido EL BANCO para tales operaciones; tasa que variará toda vez que EL BANCO modifique las tasas que aplica a sus operaciones activas, conforme a su tarifario.

El interés moratorio antes mencionado será exigible sin necesidad que LA EMPRESA sea constituida en mora o requerida a el pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1333 del Código Civil.

SETIMO:

Para efectos del control de la cobranza de las cuotas mensuales de repago de los préstamos, EL BANCO abrirá cuentas corrientes, denominados "Amortización de Pagaré", sin chequera y sin costo alguno, a nombre de cada uno de los empleados de LA EMPRESA a quienes EL BANCO les haya otorgado un préstamo, en las que se acreditarán los montos de los descuentos por planilla correspondientes a las cuotas de pago mensuales y se debitarán los importes correspondientes a las amortizaciones mensuales de los préstamos desembolsados. EL BANCO comunicará a LA EMPRESA el número de las citadas cuentas en las cuales se abonarán los importes de las cuotas mensuales descontadas por planilla.

LA EMPRESA se obliga a remitir mensualmente a EL BANCO, al Area de Servicios Varios una relación por escrito y mediante disquete, en el formato establecido por EL BANCO en la que se indique el importe a ser aplicado a la amortización de cada préstamo, y el número de cuenta corriente de cada trabajador en la que se abonará cada importe.

OCTAVO:

LA EMPRESA se compromete a comunicar a EL BANCO, en caso que algún miembro de su personal que haya obtenido un crédito de este último, pese a la situación de cese, debiendo efectuar la mencionada comunicación a EL BANCO, dirigiéndola al Area de Cobranzas de Negocios Personales, dentro de las 48 horas de presentada la Carta de Renuncia u ocurrido el cese y antes que LA EMPRESA expida la liquidación correspondiente, eximiéndose a esta última de toda responsabilidad posterior.

NOVENO:

LA EMPRESA se compromete a recabar de su personal las cartas de autorización irrevocable, para efectuar los descuentos por planilla de las cuotas del préstamo, debidamente refrendadas por esta última y por el trabajador. La persona o área autorizada a firmar las citadas cartas en representación de la empresa deberán constar en la ficha de registro de datos debidamente llenada por ésta última antes de la firma del presente Convenio.

La citada comunicación será requisito previo para la calificación como sujeto de crédito que efectúe. EL BANCO al personal de LA EMPRESA.

DECIMO:

Los procedimientos operativos, así como cualquier asunto no previsto expresamente por el presente convenio, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia, la misma que cursada y aceptada o evidenciada su aceptación mediante el sometimiento expreso o tácito, se incorporará como parte integrante del presente contrato. Esas comunicaciones serán realizadas entre la División Comercial, por parte de EL BANCO, y el Area de Recursos Humanos y otra similar designada por LA EMPRESA.

DECIMO PRIMERO:

El presente convenio es de plazo indefinido, comenzando a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1365 del Código Civil, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a la obra parte por conducto notarial, enviada con una anticipación no menor de 30 días calendarios. La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán rigiéndose por los contratos de crédito otorgados y el presente convenio.

DECIMO SEGUNDO:

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces, Cortes y Tribunales de esta ciudad y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio.

Lima,

Cláusula de Protección

“En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO.”

EL BANCO

LA EMPRESA

EL BANCO

LA EMPRESA